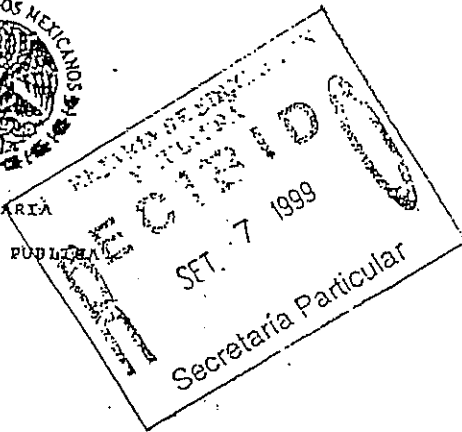




SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR
E INVESTIGACION CIENTIFICA
DIRECCION GENERAL DEL BACHILLERATO
DIRECCION DE SISTEMAS ABIERTOS

OFICIO NUM. DSA/340/99
ASUNTO: Convenio de Sonora

08472

México, D. F. 99-AGO-27

DR. VÍCTOR GALINDO SANCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA
EN EL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

Por instrucciones del Ing. Calixto Mateos González, Director General del Bachillerato, con el presente le remito un tanto original del *convenio de transferencia de los servicios de Preparatoria Abierta al estado de Sonora*, registrado ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría con el No. 22118, Libro II-A, con fecha 11 de agosto de 1999, con lo cual queda debidamente concluido este proceso en dicha entidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

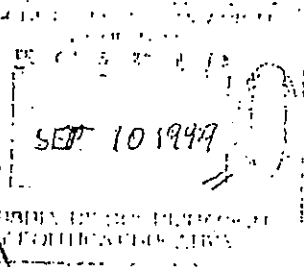
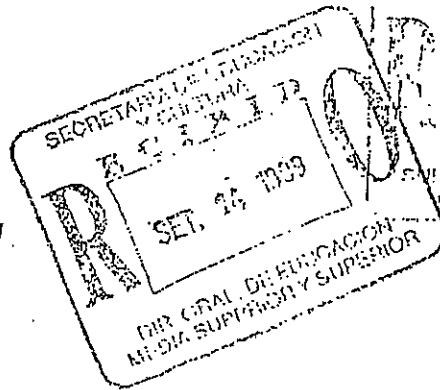
SEP

A T E N T A M E N T E



Beatriz Jimenez Aguilar
BEATRIZ JIMENEZ AGUILAR

DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DEL BACHILLERATO
DIRECCION DE SISTEMAS ABIERTOS



c.c.p.- Ing. Calixto Mateos González.- Director General del Bachillerato
BJA/SGIR/lmgc.
Envlo con venfirm.

CB

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN ADELANTE "LA SEP", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA SEC", CON EL OBJETO DE TRANSFERIR POR PARTE DE "LA SEP" A "LA SEC", LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR NO ESCOLARIZADOS DENOMINADOS SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, EN ADELANTE "EL SUBSISTEMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- "EL SUBSISTEMA", como un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, operado a nivel nacional por "LA SEP", fue creado en el año de 1979. Su objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.
- II.- "EL SUBSISTEMA" cuenta con un plan y programas de estudio únicos para todo el territorio nacional y el proceso de acreditación y certificación permite al educando obtener un documento de la autoridad educativa federal, con base en la normatividad establecida por "LA SEP", que da validez a sus estudios en el nivel medio superior y le brinda la oportunidad de continuar su formación académica en instituciones de educación superior.
- III.- "EL SUBSISTEMA" cuenta para su operación, con un presupuesto federal y con recursos propios provenientes de los derechos a examen y duplicados de certificados, dichos recursos son canalizados para atender sus necesidades específicas.
- IV.- En el Estado de Sonora se ha asumido la operación de los servicios de "EL SUBSISTEMA" por "LA SEC", sin la existencia de un instrumento jurídico que regule dicha operación y las relaciones con "LA SEP", ya que este servicio no fue objeto del proceso de federalización que se realizó en ejecución del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- V.- Ante esta situación y para no afectar la operación del servicio de "EL SUBSISTEMA", se hace necesario celebrar el presente convenio, a fin de coordinar y unificar las actividades educativas a que se refiere el presente instrumento.

7
1

VERDINEC

DECLARACIONES:

I.- DE "LA SEP"

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada que tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas;

I.2.- Que entre las modalidades del tipo medio superior, a que se refieren los artículos 37 y 40 de la Ley General de Educación, están las de "EL SUBSISTEMA";

I.3.- Que es conveniente formalizar la transferencia de la función operativa de los servicios educativos de "EL SUBSISTEMA", así como coordinar y unificar la acción de ambos niveles de gobierno para la operación de este tipo y modalidad educativos;

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, está facultado para firmar este convenio, de conformidad con el artículo 6o., fracciones II y IX de su Reglamento Interior, en relación con los Lineamientos a que se sujetará la suscripción de actos consensuales que celebre la Secretaría de Educación Pública, emitidos por su Titular el 22 de agosto de 1989;

I.5.- Que para los efectos de este convenio señala como domicilio la Avenida Fray Servando Teresa de Mier No. 135, 2o. piso, Col. Centro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06080.

II.- DE "LA SEC"

II.1.- Que la Secretaría de Educación y Cultura es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa de conformidad con los artículos 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.2.- Que entre las modalidades del tipo medio superior a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley No. 78 de Educación para el Estado de Sonora, están las de "EL SUBSISTEMA".

II.3.- Que es conveniente formalizar la transferencia de la función operativa del nivel medio superior, así como coordinar y unificar la acción de ambos niveles de gobierno para la operación de este tipo y modalidad educativos.

II.4.- Que el Secretario de Educación y Cultura está facultado para firmar este convenio de conformidad con el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación a la elaboración y ejecución, de los acuerdos de coordinación que en materia de educación y cultura celebre el Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal.

Con base a lo anterior expuesto, las partes determinan la suscripción del presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO

PRIMERA.- "LA SEP" y "LA SEC" convienen en operar, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, "EL SUBSISTEMA" en los términos del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP" coordinará en toda la República la operación de "EL SUBSISTEMA", comprendiendo el establecimiento y difusión de la normatividad y procedimientos correspondientes, así como el programa anual de actividades para la prestación del servicio.

Por su parte, "LA SEC" se compromete a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer la operación de "EL SUBSISTEMA" en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expida "LA SEP".

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTENIDOS, MATERIALES DIDÁCTICOS Y VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

TERCERA.- "LA SEP" se obliga a formular los contenidos de los planes y programas de estudios; diseñar, reproducir y distribuir oportuna, completa, amplia y eficientemente los materiales didácticos, diseñar, imprimir y resguardar los formatos únicos de certificación de estudios y difundirlos a las instituciones de educación superior; asimismo a realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas y permanentes de los mismos.

"LA SEC" se compromete a someter a consideración y, en su caso, autorización de "LA SEP", adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios; así como vigilar y propiciar la distribución oportuna, amplia, completa y eficiente de los materiales didácticos que "LA SEP" le proporcione.

"LA SEC" tramitará ante "LA SEP" los formatos de certificación que requiera para atender las necesidades de "EL SUBSISTEMA".

CUARTA.- "LA SEC" llevará a cabo la certificación de los conocimientos y, tramitará la revalidación y equivalencia de estudios, conforme a los criterios generales que señale "LA SEP", y en los términos de las disposiciones legales aplicables tendrán validez en toda la República.

QUINTA.- "LA SEP" establecerá la normatividad y los criterios básicos para los procedimientos de inscripción, acreditación y certificación que correspondan al control escolar de "EL SUBSISTEMA".

"LA SEC" tendrá a su cargo la vigilancia y correcta aplicación de la normatividad expedida para el control académico administrativo de "EL SUBSISTEMA".

SEXTA.- "LA SEP" establecerá el calendario de presentación de solicitudes y de exámenes, así como de actividades de apoyo y coordinación para la operación de "EL SUBSISTEMA" a nivel nacional.

"LA SEC" vigilará que el calendario se cumpla, evitando en la medida de lo posible, interrupciones del servicio; promoverá y difundirá las bondades de "EL SUBSISTEMA" en la entidad haciendo uso de los medios que estime procedentes y con base en los materiales que al efecto diseñe "LA SEP".

SÉPTIMA.- "LA SEP" producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "EL SUBSISTEMA", de tal manera que se encuentren a disposición de "LA SEC" con toda oportunidad para su aplicación y para su calificación.

"LA SEC", por conducto de quien designe como responsable de "EL SUBSISTEMA", se obliga a, una vez recibidos, resguardar, controlar y supervisar el adecuado uso de los soportes y de los documentos oficiales para la calificación. Asimismo, a realizar el procesamiento de la información que surja, garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad que esto requiere.

OCTAVA.- "LA SEC" podrá brindar atención a los centros de asesoría de carácter social y particular, en los términos de las disposiciones que "LA SEP" establezca para tal efecto.

Los centros de asesoría, se registrarán en un listado para autorizar la realización de sus trámites y para controlar y supervisar su operación.

Los centros de asesoría ya sean de carácter social o particular, no deberán llevar a cabo la inscripción, acreditación o certificación de los estudios respecto a "EL SUBSISTEMA". Estos se limitarán a ofrecer la asesoría para el aprendizaje a los alumnos de "EL SUBSISTEMA" que así lo soliciten.

NOVENA.- "LA SEC" se compromete a designar a un responsable de "EL SUBSISTEMA" y a proporcionar a éste el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función. El responsable de "EL SUBSISTEMA" se ubicará estructuralmente en la instancia que coordine la educación media superior en la entidad.

DÉCIMA.- Será responsabilidad de "LA SEC", a través del responsable de "EL SUBSISTEMA" la determinación, selección, capacitación y contratación de los aplicadores, coordinadores y supervisores de exámenes y los proveerá de los recursos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, de conformidad con la normatividad que para el efecto expida "LA SEP".

CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SUBSISTEMA

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP" establecerá y realizará estudios y programas para la evaluación integral de "EL SUBSISTEMA"; instrumentará un sistema nacional de información de los servicios y evaluará periódicamente la operación de "EL SUBSISTEMA" en la entidad.

"LA SEC" prestará todas las facilidades para que "LA SEP" realice los estudios y programas citados; proporcionará en forma inmediata y oportuna toda la información estadística y documental que requiera "LA SEP", relativa a la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SEC" apoyará a "LA SEP" en las funciones de evaluación de la operación de "EL SUBSISTEMA" en la entidad, informará de las desviaciones detectadas y propondrá o aplicará las medidas correctivas necesarias. Asimismo, se compromete a perfeccionar los procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo de "EL SUBSISTEMA".

**CAPÍTULO CUARTO
RÉGIMEN FINANCIERO**

➤ **DÉCIMA TERCERA.-** Las partes convienen en optimizar la captación, aplicación y control de los recursos que se obtengan por la prestación del servicio, a fin de racionalizar su utilización, orientándolos a la satisfacción de las necesidades de "EL SUBSISTEMA", conforme con la normatividad que para el manejo de los ingresos propios de "EL SUBSISTEMA" expida "LA SEP".

DÉCIMA CUARTA.- Considerando la extensión territorial en la entidad, la dispersión de asentamientos humanos y comunidades en las que habitan los usuarios del servicio y el encarecimiento en los costos de operación del servicio que esto conlleva, las partes acuerdan que en el esquema para la captación, aplicación y control de los recursos financieros se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A) "LA SEC" depositará en una cuenta bancaria todos los ingresos que capte por el servicio que preste "EL SUBSISTEMA". Dichos recursos no podrán depositarse en cuentas de ahorro o inversión.

B) "LA SEC" depositará mensualmente en una cuenta bancaria que al efecto contrate "LA SEP", un porcentaje de los recursos captados, conforme al nivel de demanda de exámenes que se señala en la siguiente tabla:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	de 25,001 en adelante	50 %
B	de 15,001 a 25,000	40 %
C	de 10,001 a 15,000	30 %
D	de 5,001 a 10,000	20 %
E	menores a 5,000	10 %

C) "LA SEC" aplicará y vigilará el cumplimiento de las normas y políticas establecidas por "LA SEP" para el manejo de los recursos captados y para el control del gasto, asegurando la oportunidad de los recursos para la aplicación de exámenes y la prestación del servicio.

D) "LA SEC" prestará todas las facilidades y colaboración para que "LA SEP" verifique la correcta aplicación de los recursos.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SEC" proporcionará toda la información necesaria que requiera "LA SEP" relativa a la captación, aplicación y control de los recursos por la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- Los recursos recabados por los mismos conceptos y que a la fecha de firma del presente convenio se encuentren depositados en otras cuentas de cheques, deberán ser enterados en un 30% a "LA SEP".

SEP

**DIRECCION
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURIDICOS**

le 7

**CAPÍTULO QUINTO
ESTIPULACIONES GENERALES**

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA SEP" proporcionará a "LA SEC" la asesoría técnica, administrativa, académica y de cualquier otra naturaleza que éste requiera, para la operación y mejoramiento de "EL SUBSISTEMA".

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que no se establecerá nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón sustituto.

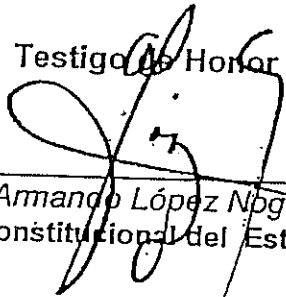
DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen en llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole establecidas en este convenio, con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo.

VIGÉSIMA.- Los anexos y demás acuerdos que suscriban las partes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en este convenio, se agregarán para formar parte del mismo.

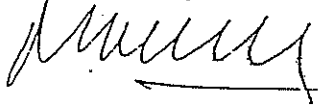
VIGÉSIMA PRIMERA.- Este convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

Se firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de Mayo de 1999, en cuatro ejemplares.

Testigo de Honor



Lic. Armando López Nogués
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

Por "LA SEP"


Dr. Daniel Reséndiz Núñez
Subsecretario de Educación Superior e
Investigación Científica

Por "LA SEC"


Dr. Víctor Galindo Sánchez
Secretario de Educación y Cultura


Ing. Calixto Mateos González
Director General del Bachillerato

"La presente hoja forma parte integrante del Convenio que para la Transferencia de los Servicios de la Preparatoria Abierta, celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora"